



Jueza Ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 12 de marzo de 2013, a las 11:48. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por el doctor Marcelo Jaramillo Villa y las doctoras María del Carmen Maldonado Sánchez y Tatiana Ordeñana Sierra, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **Nº. 1672-12-EP acción extraordinaria de protección**, presentada el 31 de julio de 2012 por el señor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, en calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, delegado del señor Ministro del Interior. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra de la decisión judicial emitida el 6 de julio de 2012, por la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. **Término para accionar.-** La demanda se encuentra presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 76, numeral 7, literales a), l) y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** 1) El señor Francisco Salomón Herrera Reyes formula acción de protección en contra del Ministro del Interior y otros. 2) Con fecha 14 de mayo de 2012, el Octavo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, resuelve: "(...) declarar inadmisibles e improcedentes la acción de protección propuesta por el señor Francisco Salomón Herrera Reyes (...)". 3) Con fecha 06 de julio de 2012, la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resuelve: "(...) aceptar el recurso de apelación presentado por el accionante Francisco Salomón Herrera Reyes, revoca la sentencia venida en grado y en consecuencia acepta la acción de protección presentada (...)". **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos.-** El accionante señala que la sentencia impugnada vulnera normas del debido proceso y derechos fundamentales, como la garantía básica que señala que sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. **Pretensión.-** Por lo expuesto, solicita se disponga con lugar a la presente demanda y en sentencia se establezca la violación de derechos. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad al cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó el 22 de octubre de 2012, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución de la República establece que:


“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El artículo 86 ibidem numeral 1 señala: “Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”; adicionalmente, en el artículo 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia; estableciendo que para la admisión de esta garantía constitucional la Corte debe constatar el cumplimiento de los siguientes requisitos: “1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”. **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de Constitución de la República, establece que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62 establece los requisitos de admisibilidad que debe cumplir la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, en calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, delegado del señor Ministro del Interior, cumple con los requisitos establecidos en la Constitución de la República, como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la *acción extraordinaria de protección N° 1672-12-EP*. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

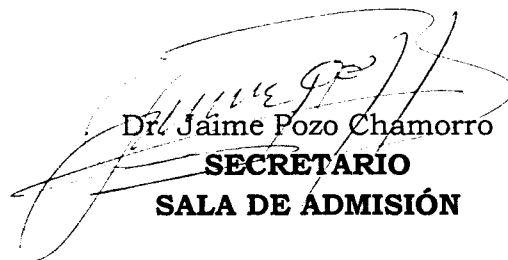


Dra. María del Carmen Maldonado S.
JUEZA CONSTITUCIONAL



Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito, 12 de marzo de 2013, a las 11:48.



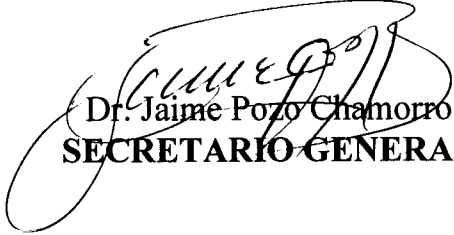
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO No. 1672-12-EP

RAZON.- Siento por tal, que el día veintiuno del mes de marzo del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 12 de marzo del 2013, al señor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y Delegado del Ministro del Interior, en la casilla constitucional 020, como consta de la documentación que se adjunta al proceso.- Lo certifico.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/jmc